

• • •

**REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS
PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES 2025.**

Con motivo de la publicación del Decreto 79 en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hacen diversas adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de la elección de la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, por conducto de su consejera presidenta del Consejo General, en el cual, tendrá lugar la renovación de los cargos que anteriormente se refieren.

De esta manera tomando como base el párrafo sexto del artículo tercero transitorio del Decreto 79 que se mencionó, en el cual instruye a este Instituto la emisión de acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, entre ellos el principio de paridad de género, en suma a que el artículo 75, fracción XXIX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece como uno de los fines del Instituto el garantizar el principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, es menester resaltar la importancia de las presentes Reglas, que sustentarán las bases sobre las cuales los tres Poderes Públicos del Estado, deberán observar dentro de sus procesos de selección de aquellas personas que hayan presentado su solicitud de registro conforme a la Convocatoria Pública Abierta, el principio constitucional de paridad de género.

PRIMER APARTADO

CONCEPTOS Y TÉRMINOS

- a) **Cargo:** Entendido este por Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, o persona juzgadora de primera instancia.
- b) **Comisión:** Comisión de Igualdad Política y No discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- d) **Convocatoria:** Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado.

- • •
- e) **Especialización por materia:** Entendida ésta por, materia Oral Mercantil, Mercantil Tradicional, Penal, Laboral, Familiar, Civil, Mixtos y el Centro de Justicia Auxiliar.
 - f) **Evaluación técnica-jurídica:** Aquella realizada a cada persona aspirante que cumplió con los requisitos legales y constitucionales, por parte del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las directrices señaladas en el Reglamento para la Evaluación Técnica-Jurídica para las y los Aspirantes a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina del Estado de Aguascalientes, así como a los Diversos Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
 - g) **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.¹
 - h) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - i) **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, entre las mujeres y hombres, a través de la asignación de cuando menos el 50% en favor de candidaturas del género femenino a cargos de elección popular y de cargos públicos.
 - j) **Persona aspirante:** Persona inscrita para contender por un cargo a Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado, lo anterior conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria.
 - k) **Personas no binarias:** Personas cuya identidad de género no se ajusta a las categorías de femenino y masculino.
 - l) **Poder Público del Estado:** Entendido éste por el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial del estado de Aguascalientes
 - m) **Presidencia:** Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - n) **Reglas:** Reglas para garantizar la paridad de género en los listados de candidaturas para el Proceso Electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
 - o) **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO APARTADO

REGLAS GENERALES

1. Cada Poder Público Estatal podrá postular hasta dos candidaturas por cargo de manera paritaria.
2. Los cargos a postular serán Magistraturas al Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras de Primera Instancia, de forma que cada Poder Público Estatal integrará los listados por cargo y por especialización en la materia, cada uno de ellos de forma paritaria, es decir, al menos el 50% de las postulaciones serán en favor del género femenino.
3. Si del número total de postulaciones de cada uno de los listados, resulta un número impar, (dado que no se postularon hasta dos candidaturas por cargo, o no se postularon aspiraciones en la totalidad de cargos) el cargo sobrante deberá corresponder al género femenino.
4. En caso de que en los listados que presenten los Poderes Públicos del Estado, se privilegie la postulación mayoritaria del género femenino, no se requerirá al Poder de mérito para que realice algún ajuste, ello atendiendo a la maximización de los derechos político-electorales de la mujer, no aplicándole regla alguna en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.
5. El Instituto recibirá a más tardar el 17 de febrero de 2025, los listados correspondientes de las personas aspirantes aprobadas por cada Poder Público del Estado, en los que deberá especificarse género, cargo y la especialización por materia.
6. La postulación destinada a personas no binarias se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio paritario constitucional.
7. En caso de sustituciones, cada Poder Público del Estado deberá atender al mismo género de la postulación original, o bien, en caso de que la candidatura a sustituir corresponda al género masculino, esta podrá ser sustituida por una persona de género femenino, pero no aplicado a la inversa.
8. Para las sustituciones de personas no binarias, éstas podrán ser sustituidas por personas del género no binario, personas del género masculino o personas del género femenino.
9. Con independencia del número de personas aspirantes que integren los listados, los mismos deberán ser integrados de forma paritaria, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el TERCER APARTADO de las presentes Reglas.
10. Si de los listados se desprende que no hay ninguna postulación en beneficio del género femenino de acuerdo al cargo, se regirá lo dispuesto en el CUARTO APARTADO de las presentes Reglas.

TERCER APARTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN PARITARIA

1. Se incurre en incumplimiento en la postulación paritaria en los siguientes casos:

- A) Si de la verificación que realice este Instituto se desprende que el Poder Público del Estado no cumple con el principio paritario en la postulación de hasta dos candidaturas por cargo;
- B) Si de la integración de cada uno de los listados, con independencia del número de postulaciones que contenga, al menos el 50% no fue destinado al género femenino;
- C) Si de la integración de cada uno de los listados, se desprende que no hay personas del género femenino; y,
- D) Si en caso de un listado de postulaciones de número impar, la postulación sobrante no se hubiere destinado a una candidatura del género femenino.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del Consejo General requerirá de forma inmediata, al Consejo de la Judicatura Estatal el listado total con las calificaciones de cada persona, en orden decreciente, desagregado por género y el cargo aspirado, derivado de la evaluación técnica-jurídica, para que la remita a más tardar en setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.
- b) Se le requerirá al Poder Público del Estado que se trate, para que se sirva a dar cumplimiento a las postulaciones mínimas del género femenino, respecto de las mejores evaluadas que sigan en la lista en orden decreciente, remitiendo los expedientes definitivos respectivos de las mujeres para proceder a la emisión de la resolución correspondiente, acompañando adicionalmente la documentación relativa al análisis efectuado respecto de cada persona aspirante, según el cargo o especialización que le sea requerido, en razón a la ponderación de los méritos académicos, de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, lo anterior en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación.
- c) Una vez que el Poder Público del Estado de que se trate, dé contestación y se desprende de la misma, así como de la documentación que acompañe que no hubo mujeres consideradas idóneas dentro de sus listados, el Instituto requerirá a los otros dos Poderes Públicos del Estado, para que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, remitan la documentación relativa al análisis efectuado respecto del listado por cargo y especialización que corresponda, de cada persona aspirante, en razón a la ponderación de los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública.

• • •

- d) Una vez remitida la información por parte de los otros dos Poderes, éste Instituto procederá a consultar en cuál de esos dos Poderes se encuentran personas del género femenino mejor evaluadas, para los cargos y especialización en cuestión, a efecto de que las mismas sean incorporadas en la lista de las personas postuladas del Poder Público del Estado que incumplió.
 - e) Si de los listados de los Comités de Evaluación se advierte un empate respecto de la calificación global considerando los méritos académicos, méritos de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, se observarán los siguientes criterios de desempate, atendiendo cada uno de ellos, según corresponda, privilegiando el orden de prelación que a continuación se señala:
 - I. Mayor calificación en la evaluación técnica-jurídica;
 - II. Mayor calificación en méritos académicos;
 - III. Mayor calificación en méritos de experiencia profesional; y,
 - IV. Mayor calificación en Honestidad y buena fama pública.
 - f) De forma posterior, una vez seleccionada la persona o personas del género femenino mejor evaluadas, tomando en cuenta el numeral anterior, se solicitará al Poder Público del Estado la remisión del expediente o expedientes de las mismas, en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que realice el Instituto por conducto de su Presidencia para que de forma subsecuente se proceda a emitir la resolución de aprobación de los listados enviados por los Poderes, con las necesarias adecuaciones para la paridad.
2. El Instituto se reserva la facultad de pronunciarse respecto de casos no previstos en las presentes Reglas, así como de realizar los ajustes necesarios con el fin de procurar el cumplimiento del principio de paridad de género según el caso en concreto.

CUARTO APARTADO

PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR LA POSIBLE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DE FORMA SISTEMÁTICA

1. Se activará el presente procedimiento, en el supuesto de que, una vez agotadas las prevenciones a que hace referencia el apartado anterior, se advierta que:
 - a) No existan personas del género femenino con calificación aprobatoria en la evaluación técnica-jurídica, según el cargo y la materia;
 - b) Una vez realizada la ponderación de méritos académicos, de experiencia profesional y honestidad y buena fama pública, de cada Comité, ninguna persona

del género femenino haya sido considerada idónea, atendiendo al cargo y especialización por materia.

Conforme a lo anterior se iniciará el siguiente procedimiento:

1. Se requerirá al Poder Público del Estado que corresponda, la entrega del listado con las personas del género femenino que presentaron su aspiración según el cargo, acompañando los datos de contacto de las mismas, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación
2. Una vez recibidos los datos de contacto de las personas aspirantes del género femenino, el Instituto por conducto de la Presidencia de la Comisión, así como de la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación, notificarán inmediatamente a cada una de ellas, privilegiando el uso de los medios electrónicos, a efecto de citarlas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; para que asistan al lugar en la fecha y hora señaladas, con el fin de identificar cualquier obstáculo o factor ajeno al procedimiento de selección de las personas postuladas tanto por el Poder Público del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, como por el Comité de Evaluación respectivo ante el cual presentó su solicitud.
3. Durante la reunión a la que se convoque a las personas aspirantes, deberá brindárseles información de los derechos y prerrogativas a los que tiene acceso en el ámbito político-electoral, y de igual forma, se les otorgará información sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como los mecanismos de defensa que existen para la atención de esos casos, enfatizando el dejar a salvo sus derechos para la interposición del medio de defensa correspondiente; debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia correspondiente.
4. Si de la reunión se advierte una posible obstaculización por parte del Poder Público del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal o del Comité de Evaluación respectivo, el Instituto por conducto de la Presidencia de la Comisión podrá requerirle a efecto de que informe respecto de las personas aspirantes del género femenino el motivo por el cual no acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, acompañando la documentación o constancias respectivas.
5. El Instituto, por conducto de la Presidencia de la Comisión, podrá realizar las diligencias correspondientes a fin de dilucidar los hechos, remitiendo para tal efecto dichas constancias a quienes integran el Consejo General, para la determinación respectiva.
6. Para las diligencias que deriven del procedimiento contenido en el presente Apartado, la Presidencia de la Comisión, así como la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación, podrán solicitar apoyo para su realización a las distintas áreas del Instituto.